



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO  
E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** Ejecutivo

**RADICACIÓN:** No. 70-678-40-89-001-2019-00001-00

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO(A):** FLORENTINO MANUEL ARCIA MESA Y FRANCELINA  
ISABEL GOMEZ DE PARDO

Revisado el plenario, observa el despacho que la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble debidamente embargado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 347-19699 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincé, Sucre.

En cuanto el tema, el artículo 601 del Código General del Proceso, dice:

*"El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596..."*

En ese sentido, revisado el expediente observa el despacho que no se ha allegado prueba de la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, por lo que se negará dicha solicitud.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, durante el término de traslado, las partes no formularon objeciones frente a la liquidación realizada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado aprobará la liquidación en comento y procederá a fijar las agencias en derecho, en atención a lo establecido en el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Niéguese la solicitud de materializar el secuestro del bien inmueble identificado en el caso de marras, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Apruébese la liquidación del crédito realizada.

**TERCERO:** Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho, la suma de dos millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos con 8 centavos (\$2.565.887,8) MCTE, equivalente al siete por ciento (7%) de lo dispuesto en el auto que ordenó llevar adelante la ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**  
**JUEZ**